TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 5866-2009-PA/TC
LIMA
ABEL LOYOLA DE LA ROSA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Abel Loyola de la Rosa contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 82, su fecha 10 de setiembre de 2009, que declaró improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 18846, al haber adquirido la enfermedad de neumoconiosis con 52% de menoscabo, por encontrarse laborando expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.

2. Que de la constancia de trabajo (f. 8), se advierte que el recurrente laboró para la Compañía de Minas Bueanventura S.A.A. desde el 24 de octubre de 1975 hasta la actualidad. Asimismo, del Dictamen de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (f. 6), de fecha 21 de diciembre de 2007, se desprende que el actor padece de neumoconiosis e hipoacusia neurosensorial bilateral. De lo cual se puede concluir que la fecha de acaecimiento del riesgo se produjo durante la vigencia de la Ley 26790.

3. Que en el artículo 19 de la Ley 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el articulo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA, mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo podía ser contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o *las compañía de seguros* constituida y establecida en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión" (cursivas agregadas).

4. Que, tal como consta de fojas 11 del cuaderno de este Tribunal, la empresa empleadora actualmente tiene inscritos a todos sus trabajadores en el Seguro

Complementario de Trabajo de Riesgo de la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros (EPS).

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la Oficina de Normalización Previsional se ha incurrido en un grave quebrantamiento de forma, el cual debe ser subsanado con el emplazamiento de la demanda a la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida y la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas 16, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con el texto de la demanda a la aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, y se la tramite, posteriormente, con arreglo al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR